

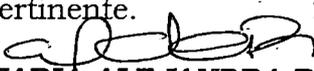


EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2020-00017-00

Demandante: ALEXANDR DELVASTO ARENAS

Demandado: ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS - CAPITANES DE LAS COMUNIDADES CURRIPACO Y NEYEENGATU (YERAL) DEL RESGUARDO SAN FELIPE, BAJO GUAINIA Y RIO NEGRO - WAYURI AATTIS, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS EVAGELISTA CANDIDO

INFORME DE SECRETARÍA.- Viernes Catorce (21) de Agosto de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Inírida, Martes Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el memorial presentado por la apoderada del extremo demandante, frente a la solicitud de decretar el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargarse y del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo N° 94-001-31-89-001-2019-00222-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida; se observa que existe inconsistencia en el número de radicación, ya que este pertenece al Juzgados del Circuito y no al Juzgado anunciado. Así las cosas, previo a resolver, se solicita a la apoderada verificar los datos aportados para proceder de conformidad.

Por otra parte, atendiendo que, la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas - Capitanes - De las Comunidades Curripaco y NYEENGATU (YERAL) del Resguardo San Felipe, Bajo Guainía, y Rio Negro- WAYURI AATTIS es una entidad de derecho público de carácter especial inscrita mediante Resolución N° 0105 del 21 de Noviembre de 2005, en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas de la Dirección de Etnias, hoy dirección de Asuntos Indígenas Room y Minorías del Ministerio del Interior.

En atención a lo normado en el Art. 610 del C.G. del P; se hace menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; Procédase de conformidad con la Notificación de acuerdo a lo normado en el art. 612 inc. 6° ibidem.

De lo expuesto, este estrado judicial;

DECRETA:

- Negar la Solicitud de Embargo de remanentes hasta tanto no se haga claridad frente a la inconsistencia en el número de radicación y el nombre del juzgado que conoce el proceso.
- Notifiques a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, de conformidad con lo establecido en el art. 612 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

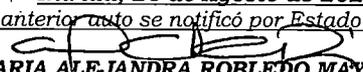

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN

Jueza Primera Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inírida, 26 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 28


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria